

**PERÚ**Ministerio
de SaludSuperintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2022-CP/OGA del Responsable de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, a través del cual se sustenta la aprobación de la baja de bienes muebles por la causal de Sustracción de propiedad de SUSALUD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 de fecha 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N°0006-2021/EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, según lo señalado en el artículo 47 de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, conforme lo establece el literal j) del artículo 48 de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, una de las causales de baja es la sustracción, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, así también, el numeral 49.1 del artículo 49, de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, el responsable de Control Patrimonial, en razón al análisis y evaluación documentaria correspondiente, concluye la procedencia de efectuar la baja por causal de Sustracción de un bien mueble de activo fijo detallado en el Anexo N° 01 del referido Informe;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Con el visto del Jefe en Gestión Logística de la Oficina General de Administración; y; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N°0006- 2021/EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y el literal m) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Baja de los registros patrimonial y contable de los bienes muebles de la Entidad, de un bien patrimonial, por la causal de "Sustracción" detallado en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, valorizado en S/ 3,223.21 (tres mil doscientos veinte tres con 21/100 soles) a valor de adquisición, con S/ 2,820.30 (dos mil ochocientos veinte con 30/100 soles) de depreciación acumulada y S/ 402.91 (cuatrocientos dos con 91/100 soles) de valor neto al 31.03.2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir copia de la presente Resolución al Responsable de Contabilidad y al Responsable de Control Patrimonial para que efectúen los registros correspondientes, conforme sus competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar al responsable de Control Patrimonial gestionar la comunicación a la Dirección General de Abastecimiento. DGA, mediante el registro del número de la presente Resolución en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional para su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
DIRECTORA GENERAL DE LA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Anexo 01
BIEN PATRIMONIAL DADO DE BAJA MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	ORD DE COMP	fecha	mayor	sub_cta	hvalor_inicial	hdepr_acum	vneto marzo	CAUSAL BAJA
1	740805000208	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	PROBOOK 440G5	SCD8243VKL	66	17/09/2018	1503	020301	3,223.21	2,820.30	402.91	SUSTRACCIÓN



Firmado digitalmente por MORI
GUPIOC Christian Ivan FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2022 16:56:16 -05:00